

SRL

**OTORGA DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 8 / ROL D-105-2018**

**Santiago,**

**15 ENE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante "Res. Ex. N° 166/2018 SMA"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de noviembre del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-105-2018, con la formulación de cargos a don Grichar Denny Quiroga Oviedo, titular del Pub Tapas y Jarras, ubicado en Serrano N°1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-105-2018), fue notificada personalmente a su titular, por funcionarios de esta Superintendencia el día 29 de noviembre del año 2018, siendo recibida conforme.

3. Que, con fecha 13 de diciembre del año 2018, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo de oficio para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, de 5 y 7 días respectivamente.

4. Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, encontrándose dentro de plazo legal, don Alejandro Marimon Martell, en representación de Tapas y Jarras, presentó un Programa de Cumplimiento consistente en 5 acciones, cada una con plazo de ejecución, costos y comentarios.

5. Que, posteriormente, con fecha 30 de enero de 2019, mediante memorándum D.S.C. N°290/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de evaluarlos y resolver su aprobación o rechazo.

6. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°3/ Rol D-105-2018, de fecha 28 de febrero de 2019, esta Superintendencia estimó oportuno realizar observaciones al PdC presentado, previamente a resolver su aprobación o rechazo, a fin de que éste cumpliera cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad. El plazo otorgado por esta Superintendencia fue de 05 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

7. Que, la Resolución precedente, fue notificada personalmente por funcionarios de esta Superintendencia el día 28 de febrero de 2019.

8. Que, posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2019, Alejandro Marimon Martell presenta, en representación de Sociedad Comercial Goes Ltda., un nuevo PdC refundido, acompañando tres anexos:

- 1) anexo N°1: Set de fotografías (sin fechar ni georreferenciar) del local, y fotografía y documentación del producto fisitem;
- 2) anexo N°2: Ficha técnica del sonómetro, y;
- 3) anexo N°4: Orden de servicio de medición de ruido del D.S. N°38/11 MMA.

9. Que, a continuación, con fecha 22 de marzo de 2019, Alejandro Marimón Martell presentó esta Superintendencia dos escritos: 1) Mandato general entre Sociedad Comercial Goes Limitada a Alejandro Patricio Marimon Martell, celebrado ante la 2° notaría pública de Vallenar, de Ricardo Olivares Pizarro, repertorio N°25, de fecha 10 de enero de 2017, mediante el cual la Sociedad Goes Limitada confirió poder general amplio con administración de bienes a Alejandro Martell, y; 2) escrito de Alejandro Martell ratificando íntegramente lo obrado en este procedimiento sancionatorio de Pub Tapas y Jarras.

10. Que por tanto, de la presentación realizada con fecha 22 de marzo de 2019, fue posible concluir que el Acta de la actividad de Inspección Ambiental que dio lugar a la formulación de cargos, tiene un error en la identificación del Titular de la fuente Pub Tapas y Jarras, Serrano N° 1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama. En efecto, la

mencionada Acta de Inspección Ambiental, identifica a don Grichar Denny Quiroga Oviedo como titular del establecimiento, debiendo indicar como tal a la Sociedad Comercial Goes Limitada.

11. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se estimó necesario dictar la Res. Ex. N°5/Rol D-105-2018, de fecha 28 de marzo de 2019, por la que se rectifican los Resueltos I, V y XI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-105-2018, en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol D-105-2018, y en el Resuelvo I y VI de la Res. Ex. N° 3/Rol D-105-2018, la individualización del titular de la fuente emisora de ruido ubicada en calle Serrano N°1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama, cambiando a Grichar Denny Quiroga Oviedo, RUT N° 12.444.177-3, por Sociedad Comercial Goes Limitada, RUT N° 76.366.911-9.

12. Que, la Res. Ex. N°5/ Rol D-105-2018 fue notificada mediante carta certificada, la que fue recibida en la oficina de Vallenar el día 2 de abril de 2019, estimándose que su notificación fue efectuada el día 5 de abril de 2019. Lo anterior, consta en el número de seguimiento 1180571335666.

13. Que el 18 de abril de 2019, Alejandro Marimon Martell presentó un escrito mediante el que se adjuntaron los siguientes documentos:

- i. Contrato de servicios de amplificación e iluminación entre Juan Enrique Díaz Peralta y Sociedad Comercial Goes Limitada, el que incluye un crossover digital de tres vías, que incluye un limitador de audio por canal y por vía, calibrado para que el sistema de amplificación arroje un rendimiento máximo de 90 decibeles.
- ii. Reporte Técnico D.S. N°38/11 del MMA de dos mediciones efectuadas el 31 de marzo de 2019, la primera en el receptor 1-A, ubicado en calle Serrano N° 1398, la que dio cuenta de una superación a la norma en 13 decibeles; y la segunda, proveniente del receptor 1-B, que constató una superación a la norma de 6 decibeles.

14. Que, el 10 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N°6, esta Superintendencia solicitó la ratificación del programa de Cumplimiento presentado el 20 de diciembre de 2018, por Alejandro Marimon Martell, a fin de validar su presentación dentro del procedimiento dirigido en contra de Sociedad Comercial Goes Limitada.

15. Que, el 17 de julio de 2019, Alejandro Marimon Martell presentó un escrito ante esta Superintendencia por el cual, en representación de la Sociedad Comercial Goes Ltda., ratificó íntegra y plenamente todo lo obrado en este proceso.

16. Que, el 8 de enero de 2020, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-105-2018, esta Superintendencia consideró necesario realizar una nueva ronda de observaciones al PDC presentado con fecha 20 de diciembre de 2018.

17. Que, la resolución individualizada en el considerando anterior, fue notificada con fecha 9 de enero de 2020, por un funcionario de la Superintendencia de Medio Ambiente.

18. Que el 14 de enero de 2020, Alejandro Marimon Martell, en representación de Sociedad Comercial Goes Ltda., solicitó una ampliación de plazo, vía correo electrónico, para la presentación de un nuevo Programa de Cumplimiento refundido.

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

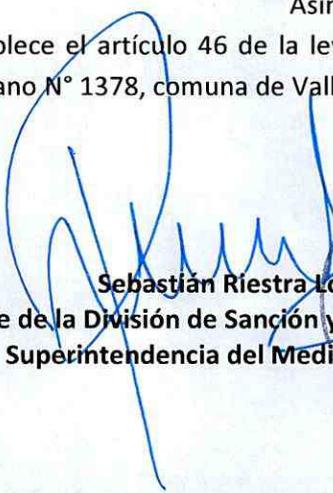
20. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el correo electrónico de fecha 14 de enero de 2020, se ha estimado procedente otorgar una ampliación de plazo. Adicionalmente, se estima que, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN NUEVO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Alejandro Marimon Martell, domiciliado para estos efectos en calle Serrano N° 1398, piso 22, comuna de Vallenar, región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Reynaldo Astudillo Jimenez, domiciliado en calle Serrano N° 1378, comuna de Vallenar, región de Atacama.

  
Sebastián Riestra López  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
M/D  
MFGG

**Carta Certificada:**

- Alejandro Marimon Martell, domiciliado para estos efectos en calle Serrano N° 1398, piso 22, comuna de Vallenar, región de Atacama.
- Luis Reynaldo Astudillo Jiménez, domiciliado en calle Serrano N° 1378, comuna de Vallenar, región de Atacama.

C.C.

-Jefe Oficina regional SMA Atacama.

Rol D-105-2018